

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Núm. 781.

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Pedro Solano, vecino de esta capital, á nombre de D. Gerónimo Ortega y Andrés, residente en Linares, presentó á las dos de la tarde del día 5 de Febrero último una solicitud de registro denunciando de 30 pertenencias de la mina titulada «Isabel», sita de mineral carbon de piedra, sita en Solana de Sierra Palacios, término de Belmés; lindante al E. arroyo del Albardado, O. Vega del Fresno, S. minas María y Estendador 2.º, N. Sierra Palacios, terreno de la propiedad de D. Juan Antonio Lozano y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón mas al N. de la mina María, de su representado, antes La Valenciana; desde dicho punto se medirán en dirección E. 29.º N. 500 metros, colocando la primera estaca; de esta en dirección S. 29.º E. se medirán 300 metros, colocando la 2.ª; de esta en dirección O. 29.º S. se medirán 200 metros, colocando la tercera; de esta en dirección S. 29.º E. se medirán 500 metros, colocando la cuarta; de esta, dirección O. 29.º S., se medirán 300 metros, colocando la quinta; de esta en dirección N. 29.º O. se medirán 800 metros hasta el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 147 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, y declarado fenecido y sin curso el expediente

La Granadina, que se denunciaba, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 18 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 786.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las caballerías que á continuación se espresan, y caso de ser habidas las pongan á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Cazalla con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisición.—Córdoba 21 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un mulo cerrado, entrepardo menos de marca, sin hierro.

Una mula entreroja, sin marca, herrada en una de las nalgas.

Un mulo negro de marca, sin hierro.

Un caballo negro de marca, sin hierro.

Núm. 737.

Diputación provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión permanente para que sirvan de base á la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia durante el mes actual.

Pts. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos.	30
Id. de cebada de 6.9375 litros.	1 04
Id. de paja de 6 kilogramos.	22
Kilogramo de leña.	04
Id. de carbon.	09
Litro de aceite.	86

Córdoba 18 de Abril de 1879.==

El Vice-presidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 777.

REGLAMENTO

para la provision y orden de ascensos de los Facultativos de los Establecimientos benéficos de la provincia de Córdoba, formado por la Comisión de Sres. Diputados y tal como ha sido aprobado por S. M. (q. D. g.)

Artículo 1.º El servicio facultativo de los establecimientos de la Beneficencia provincial, se prestará por profesores de número y de entrada.

Art. 2.º Se consideran profesores de número todos aquellos cuyo sueldo anual no baje de mil doscientas cincuenta pesetas, y de entrada los que disfruten menos asignación.

Art. 3.º El ingreso en dicho cuerpo será siempre por la categoría de entrada, mediante rigurosa oposición, y exigiendo para ello los requisitos que se determinan en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864.

Art. 4.º Todos aquellos profesores, sea cual fuere su denominación, que actualmente tengan sus plazas en propiedad, adquirida por

concurso ú oposicion, tendrán derecho á ascender á las plazas de número conforme á lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Junio de 1865, expedido para los Médicos de Beneficencia provincial de Madrid.

Art. 5.º Dichos ascensos y los demás que puedan ocurrir en cada una de las categorías indicadas en el art. 1.º, se llevarán á efecto por rigurosa antigüedad, estableciéndose para ello por la Diputación provincial un escalafon.

Art. 6.º Los profesores Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos de la Beneficencia de esta provincia que reúnan los requisitos que se determinan en el art. 4.º, no podrán ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente gubernativo, en el que el interesado deberá ser oido necesariamente: este puede alzarse del acuerdo de la Diputación, con sujecion á lo dispuesto en el art. 50 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

At. 7.º Tan luego como resulte una vacante, se procederá á dar los ascensos conforme á lo que se determina en el art. 5.º, y la que resulte de este movimiento se anunciará por medio del «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de que puedan solicitarla los que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo que en el mismo anuncio se determine.

Art. 8.º Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Diputación sus solicitudes documentadas que acrediten los extremos exigidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864 ya citado, y los méritos y servicios que pudieran alegar.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores á 1877-78, y que en virtud del art. 8.º de la ley de presupuestos vigentes los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito Nacional y parte en metálico.

Pueblos.	Número del recibo.	Contribucion y año á que corresponde.	Nombre de los contribuyentes.	Importe de los recibos. — Pesetas. Cts.	Cuota del Tesoro. — Pesetas. Cts.	Ha satisfecho		Cesion al Tesoro. — Pesetas. Cts.
						En metálico. — Pesetas. Cts.	En primeras décimas — Pesetas. Cts.	
Espiel.	4	Territorial 1872-73.	D. Bernabé Velarde.	336 59	310 24	27 59	309	»
»	590	» 1876-77.	El mismo.	399 56	340 47	59 66	339 90	»
				736 15	650 71	87 25	648 90	»
Hinojosa.	2239	Territorial 1873-74.	D. Manuel Torrico y Socios.	263 55	251	14 29	249 26	»
»	664	» 1874-75.	Francisco Vizcarro.	278 74	238 75	41 48	236 90	»
»	1073	» »	Manuel Fernandez.	105 38	90 26	16 80	88 58	»
»	1300	» »	Manuel Torrico.	568 34	486 80	82 18	486 16	»
Fuente la Lancha.	142	» »	Mateo Franco.	134 39	118 62	20 97	117 42	»
»	163	» »	Viuda Ramon Gallegos.	12 64	10 81	2 34	10 30	»
				1103 49	945 24	164 13	939 36	»
Hinojosa.	1199	» 1876-77.	D. Manuel Fernandez.	166 92	139 65	28 90	138 02	»
»	1372	» »	Wenceslao Fernandez.	63 50	53 73	9 94	53 56	»
Fuente la Lancha.	141	» »	Mateo Franco.	164 66	137 76	26 90	137 76	» 26
»	145	» »	Manuel Plaza.	216 86	181 44	35 58	181 28	»
				611 94	512 58	101 32	510 62	» 26

RESUMEN.

Año de 1873-74.
» 1874-75.
» 1876-77.

263 55	251	14 29	249 26	»
1103 49	945 24	164 13	939 36	»
611 94	512 58	101 32	510 62	»
1978 98	1708 82	279 74	1699 24	» 26

Hinojosa 12 de Enero de 1879.—Antonio Gil de Arana.

Aguilar.	2312	Territorial 1871-72.	D.ª Teresa Gimenez.	13 28	13	92	13 26	»
»	2359	» 72-73.	La misma.	15 12	12 96	2 76	12 36	»
»	2374	» 73-74.	La misma.	13 68	44 40	1 32	42 36	»
»	1240	» »	Isidora Salazar.	118 38	124 60	96	117 42	»
»	1447	» »	D. José Lozano.	124 85	118 90	11 55	113 30	»
				256 91	257 90	13 83	243 08	»
»	1321	» 74-75.	El mismo.	246 26	236	29 96	216 30	»
»	2441	» »	D.ª Teresa Gimenez.	41 32	9 72	3 08	8 24	»
»	1139	» »	Isidora Salazar	132 40	113 52	19 10	113 30	»
				389 98	359 24	52 14	337 84	»
»	21	Industrial 74-75.	D. Francisco Lopez.	58 92	50	9 48	49 44	»
»	2568	Territorial 75-76.	D.ª Teresa Gimenez.	13 56	9 72	5 32	8 24	»
»	1161	» »	Isidora Salazar.	158 28	213 52	44 98	113 30	»
Puente Genil.	329	» »	D. Agustin Perez.	109 83	75 89	35 67	74 16	»
				281 67	199 13	85 97	195 70	»
Aguilar.	2492	» 76-77.	D.ª Teresa Gimenez.	15 56	4 44	11 44	4 12	»
»	1178	» »	Isidora Salazar.	52 48	44 99	7 49	44 99	» 33
»	2376	» »	D. Rafael Navarro.	25 88	22 40	3 48	22 40	» 26
»	1930	» »	Marcos Aragon.	58 12	49 83	3 68	49 44	»
»	2073	» »	Manuel Garrido.	121 28	103 98	18 28	103	»
»	1890	» »	D.ª Mercedes Calvo.	1633 64	1400 57	233 07	1400 57	» 23
»	645	» »	D. Esteban Muñoz.	19 46	14 28	5 18	14 28	» 14
Puente Genil.	329	» »	Agustin Perez.	383 80	321	74 80	309	»
Aguilar.	1953	» »	Manuel Carretero.	22 52	19 30	3 98	18 54	»
				2332 74	1980 79	366 40	1966 34	» 96
				3548 62	2873 02	531 50	2317 12	» 96

Aguilar 28 de Enero de 1879.—Manuel Ruiz del Portal.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del presente año se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inesactitud que adviertan.

Córdoba 5 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Administración económica de la provincia de Córdoba.**Deuda pública.**

Dispues to por Real órden de 15 de Marzo último, en armonia con lo que determina la ley de 1.º de Enero próximo pasado, que se satisfaga el importe de intereses de Bonos del Tesoro de la 1.ª y 2.ª emisión, correspondiente al vencimiento trimestral del 31 de referido mes de Marzo, la Direccion general de la Deuda ha acordado que se admitan desde luego en la caja de esta Administración económica, sin limitacion de tiempo, y acompañados de una factura que se estenderá con estricta sujecion al modelo respectivo, los cupones de dicha clase de renta vencidos en 30 de Junio del corriente año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, advirtiendo que en cada factura no pueden comprenderse mas cupones que los de una misma emisión.

Córdoba 19 de Abril de 1879.—
Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 718.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en este juzgado y por mi escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Maria Gomez Mellado, para litigar con su marido Meliton Romero y Botes, en el cual ha recaido la sentencia que copiada con su publicacion, literalmente dicen así:

Sentencia: En la villa de Fuente-Obejuna á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve; el Sr. D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos actos:

1.º Resultando, que por parte de Maria Gomez Mellado se ha promovido incidente de pobreza para litigar con su marido Meliton Romero y Botes, fundándose en que no posee bienes de ninguna clase.

2.º Resultando, que conferido traslado de dicha pretension al Romero, fué declarado en rebeldia por su falta de comparecencia.

3.º Resultando de las pruebas practicadas que Maria Gomez Mellado no posee bienes de ninguna clase, por lo que el Ministerio Fiscal es de dictámen que debe concederle el beneficio de pobreza.

1.º Considerando, que en este caso y á tenor del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil procede la declaración de pobreza.

2.º Considerando, que es aplicable lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Maria Gomez Mellado, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que dispensa el artículo antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo determinado para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, y para que esta sentencia se inserte en el «Boletin oficial» de esta provincia, librese oficio con testimonio de ella al Sr. Gobernador Civil de la misma.

Pues por esla mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar.

Publicacion: dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor juez de primera instancia de este partido que en ella firma, publicándola en la audiencia de este dia ante mí, de que doy fé.

Fuente-Obejuna fecha ut supra.—Tomás Rivera Infante.

La sentencia y publicacion insertas están conformes con sus originales á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Fuente-Obejuna á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 779.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres cuyos nombres se ignoran, pero que sus señas son uno de ellos de unos cincuenta y cinco años de edad, estatura regular, barba larga y cana, medias azules, y los otros dos mas bajos de estatura que el anterior, de unos treinta años, todos con pantalones, alpargatas, la cara enjuta, y al parecer pajariteros; contra los cuales estoy instruyendo causa por el robo de diez y siete gallinas, dos gallos y dos pavas, verificado el cinco de Marzo último en el cortijo de la Hazilla de este término, que labra D. Rafael Montilla y Ruiz, de esta vecindad, para que en el término

de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en el periódico el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezcan en este mi juzgado, Mascarones quince, á oír los cargos que les resultan en dicha causa, apercibiéndoles que de no verificarlo, se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g. y en el mio les pido y suplico á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de mencionados sugetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—E orden de S. S.—Manuel Osuna.

Núm. 740.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Con el fin de que por todos los maestros de las escuelas públicas de la provincia se cumpla lo prevenido en el art. 8.º de la Real órden de 12 de Enero de 1872, ha acordado la Junta recordarles la obligacion en que están de presentar á informe de la local respectiva para fin del presente mes el presupuesto duplicado de los gastos del material de sus escuelas, que ha de regir el próximo año económico de 1879 á 1880, en la forma que dicha disposicion determina, acompañados de un inventario de todos los enseres y libros existentes en las clases.

Del envio de los presupuestos á la aprobacion de esta Junta, son los maestros los inmediatos responsables, por lo que se les previene que si trascurridos diez dias de su presentacion á la local, tuviese alguno conocimiento de no haberse evacuado el correspondiente informe, remita directamente en los cinco inmediatos otros dos ejemplares iguales, prescindiendo de aquel requisito, á fin de salvar su responsabilidad.

De la presente circular darán los Sres. Alcaldes conocimiento á los maestros, previniéndoles su puntual observancia.

Córdoba 16 de Abril de 1879.—
El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Artillería.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante en la fábrica de pólvora de Granada una plaza de maestro de taller de tercera clase maquinista, dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas y opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, el Excmo. Sr. Director general del cuerpo ha dispuesto se publique entre el personal pericial de los establecimientos del cuerpo y en los «Boletines oficiales» para conocimiento del público.

Las oposiciones á fin de cubrir dicha vacante tendrán lugar ante la Junta Facultativa de la citada Fábrica, dando principio el dia 15 de Julio próximo venidero con sujecion al programa de exámenes que en las dependencias del cuerpo del distrito se pondrá á disposicion de los aspirantes, así como un reglamento del personal del material, al que deberá sugetarse el elegido.

Cuantos deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia al Excmo. Sr. Director general del cuerpo antes del 1.º del citado mes, acompañando certificacion de buena conducta si fuese paisano y copia de la hoja de servicios si estuviese sirviendo.

La Junta facultativa de la fábrica de Granada, una vez terminadas las oposiciones, propondrá el más apto de los opositores.

Núm. 743.

Anuncio.

Vacante en la Fundicion de bronces una plaza de Maestro de Taller de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 1,200 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, ha dispuesto el Excmo. Señor Director General del Cuerpo que las oposiciones para cubrirla se verifiquen ante la Junta facultativa del citado establecimiento, dando principio el dia 15 de Julio próximo venidero; que se publique esta Circular entre el personal pericial de los establecimientos y se gestione su insercion en los «Boletines oficiales» de los distritos, poniendo á disposicion de los aspirantes los programas de exámenes y el reglamento del personal del material, de los cuales podrán tener conocimiento en este Distrito presentándose á solicitarlo en cualquiera de los Establecimientos del Cuerpo del mismo.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion General del Cuerpo antes del dia 1.º del citado acompañando certificacion de buena conducta.

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878 así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabaso. Se ven los ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquila, situada en el centro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden

llevar los Tribunales, para leer en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda armar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos tenemos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como li-

bro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de Paris.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, se oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*